

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001-33-33-015-2025-00178-00
Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular
Accionante	Luís Carlos Rúa Sánchez
Accionado	1. Instituto Departamental de Deportes de Antioquia 2. Departamento de Antioquia
Vinculadas	1. Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia 2. Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA 3. Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA
Asunto	Extracto demanda

La suscrita Secretaria del Despacho hace constar que el 12 de junio de 2025 se radicó **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por **LUÍS CARLOS RÚA SÁNCHEZ** contra el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, radicada bajo el número 05001-33-33-015-2025-00178-00.

El medio de control fue promovido con el propósito que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y el medio ambiente sano por las siguientes razones:

“2.1. Moralidad administrativa: La moralidad administrativa implica que las entidades públicas planifiquen adecuadamente sus actuaciones, velen por la ejecución oportuna y adopten correctivos frente a los incumplimientos; en el presente caso, se ha hecho un uso ineficiente de los recursos públicos, no se tuvo en cuenta el POT para la construcción del Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina sobre las zonas urbanas cercanas y denota que no está siguiendo con esto el principio de economía que sustenta las actuaciones contractuales del Estado.”

*“2.2. La defensa del patrimonio público:
“(…) Este derecho colectivo está siendo vulnerado debido a que el departamento de Antioquia y el Instituto Departamental de Deportes de*

Antioquia, han destinado cuantiosos recursos públicos para la construcción del Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina, sin que hasta la fecha la obra haya sido culminada ni entregada para su uso y funcionamiento efectivo. Lejos de avanzar hacia su puesta en marcha, el proyecto evidencia un deterioro progresivo, generado por las demoras, la falta de mantenimiento y la ausencia de medidas de conservación adecuadas, lo que configura una presunta afectación al patrimonio público y una omisión en el cumplimiento del deber de garantizar la eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público en materia de infraestructura deportiva y recreativa.”

“2.3. Ambiente sano: Desde los estudios iniciales (Contrato 066 de 2018) se reconoció la necesidad de prevenir afectaciones por ruido ambiental debido a la naturaleza del proyecto (deportes a motor), en una zona con presencia urbana residencial. Sin embargo:

- No se evidencia que se hayan adoptado ni implementado pantallas acústicas, aislamientos, ni sistemas de control sonoro en el diseño o ejecución de la obra.*
- Los estudios que fueron adjuntados al proceso son del 2018, y no se vislumbra que se hayan implementado las recomendaciones, a la par que el estudio que se ve es muy escueto y no precisa las medidas a intervenir, limitándose a dar recomendaciones.*

Esto configura un riesgo ambiental latente, especialmente para la salud auditiva y el bienestar de las comunidades vecinas, contrario al principio de prevención ambiental que rige la gestión del territorio.”

En la demanda se formularon las siguientes pretensiones:

*“4.1. Declarar que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, vulneraron los derechos colectivos a la moralidad administrativa, defensa del patrimonio público y un ambiente sano por la no culminación de la Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina y el detrimento patrimonial en los recursos públicos.”*

*“4.2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, que realice las adecuaciones, construcción y demás que se requieran para el funcionamiento del Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina, cumpliendo con lo siguiente:*

4.2.1. Se requiere cronograma detallado de ejecución, presupuesto y que incluya el avance físico actual y financiero del Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina, indicando actividades por ejecutar, tiempos estimados para su desarrollo y culminación, entregables por fases, responsables de la ejecución e interventoría, así como proyecciones presupuestales para dar por

terminada la obra. Este documento deberá ser acompañado del correspondiente soporte técnico y contractual.

"4.2.2. Entrega del presupuesto detallado requerido para la terminación del Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina, desagregado por componentes como: obras civiles, urbanismo, instalaciones complementarias, adecuaciones ambientales, mitigación de riesgos, etc., así como la fuente de financiación prevista, el estado actual de apropiación de recursos y los compromisos presupuestales ya adquiridos. Lo anterior, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público.

"4.2.3. Se adopten e implementen, conforme a los diseños y obligaciones contractuales, las técnicas de mitigación de impacto ambiental por ruido, teniendo en cuenta que el proyecto contempla actividades de deportes a motor que podrían generar afectaciones acústicas significativas a las zonas urbanas y residenciales aledañas. En este sentido, se solicita:

- ✓ Informe técnico que detalle las acciones previstas y adoptadas para el manejo del impacto sonoro.*
- ✓ Estudios de modelación acústica o evaluaciones de presión sonora / Planos y especificaciones técnicas de las barreras acústicas, pantallas de protección sonora y adecuaciones de espacio público urbano que contribuyen al control del ruido.*

"4.2.4. Se adelante un levantamiento técnico-georreferenciado y actualizado de las redes de infraestructura de servicios públicos y en ese sentido se aplique a la obra, especialmente de la red de distribución de gas natural que atraviesa o colinda con el predio del Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina. En este sentido, se solicita:

- ✓ Plano detallado de localización de dicha red.*
- ✓ Identificación de los riesgos asociados a la ejecución o puesta en funcionamiento del parque frente a la red.*
- ✓ Protocolos de coordinación con las empresas operadoras de gas natural y medidas de protección física de la infraestructura.*
- ✓ Ajustes en el diseño o ejecución que se deriva del cruce con la red de gas.*

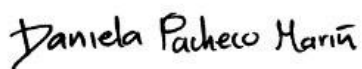
"4.2.5. Se ordene y ejecute, de manera inmediata, el mantenimiento integral preventivo y correctivo de las obras e instalaciones ya construidas, a efectos de evitar el deterioro prematuro de los componentes estructurales, urbanísticos, hidráulicos, eléctricos y ambientales del parque. Este mantenimiento debe ser documentado, certificado por la interventoría y programado conforme al cronograma actualizado.

"4.2.6. Se revise el cumplimiento a los requerimientos acústicos de las obras y conforme a ello se implementen las medidas necesarias para la entrada en operación del Autódromo. Esto mediante peritajes a que haya lugar, con cargo al fondo de acciones populares para garantizar independencia frente a lo presentado por la entidad.

"4.2.7. Se garantice la culminación total del proyecto en los términos inicialmente contratados y conforme a las necesidades técnicas, sociales y ambientales actuales, sin nuevas postergaciones injustificadas. Para ello, se solicita que se establezca una ruta de cumplimiento con plazos perentorios, responsables definidos y mecanismos de seguimiento."

El 17 de junio de 2025 se profirió auto admisorio de la demanda, donde se ordenó vincular a la **Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA**, por su eventual responsabilidad en la presunta afectación de los derechos o interés colectivos invocados, debido a las obligaciones de interventoría, administración y continuación de ejecución del proyecto "Central Park", contraídas mediante los contratos interadministrativos Nos 443 y 505 de 2019, suscritos entre estas entidades y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia.

Atentamente,



DANIELA PACHECO MARÍN
Secretaria

